



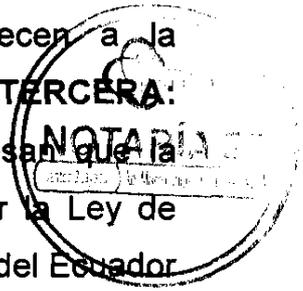
NÚMERO: 20160901055P03965  
ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA MANACOCOVSA  
S.A. -----  
CUANTÍA: US\$804,00 -----  
DI: TRES COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
República del Ecuador, el día de hoy veinticinco de noviembre  
del año dos mil dieciséis, ante mí **Abogado MARCO ANGELO  
OTTATI SALCEDO**, Notario Titular Quincuagésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil, comparecen: El señor **JORGE  
NICOLÁS USCOCOVICH GONZÁLEZ**, quien declara ser  
ecuatoriano, casado, mayor de edad, ingeniero agropecuario,  
domiciliado en el cantón Samborondón y de paso por esta  
ciudad, por sus propios y personales derechos; El señor  
**MIGUEL AURELIO USCOCOVICH CHICA**, quien declara ser  
ecuatoriano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado  
en el cantón Samborondón y de paso por esta ciudad, por sus  
propios y personales derechos; y, la señora **MARÍA  
FRANCISCA GONZÁLEZ CABAL**, quien declara ser  
ecuatoriana, casada, mayor de edad, dedicada a los  
quehaceres domésticos, domiciliada en el cantón  
Samborondón y de paso por esta ciudad, por sus propios y  
personales derechos. Los comparecientes son capaces para  
obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de  
haberme exhibido sus documentos de identificación en el  
presente acto.- Bien instruidos, en el objeto y resultados de



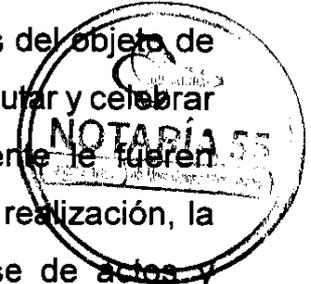
1 esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad  
2 para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor  
3 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar  
4 en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la  
5 cual conste una **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**  
6 **ANÓNIMA** y demás declaraciones realizadas por los  
7 comparecientes bajo juramento y convenciones que se  
8 determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**  
9 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el  
10 otorgamiento de esta escritura, El señor **JORGE NICOLÁS**  
11 **USCOCOVICH GONZÁLEZ**, por sus propios y personales  
12 derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de  
13 estado civil casado, de profesión ingeniero agropecuario,  
14 domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito en la  
15 ciudad de Guayaquil; El señor **MIGUEL AURELIO**  
16 **USCOCOVICH CHICA**, por sus propios y personales  
17 derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de  
18 estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en  
19 el cantón Samborondón y de tránsito en la ciudad de  
20 Guayaquil; y, la señora **MARÍA FRANCISCA GONZÁLEZ**  
21 **CABAL**, por sus propios y personales derechos, quien declara  
22 ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de  
23 profesión quehaceres domésticos, domiciliada en el cantón  
24 Samborondón y de tránsito en la ciudad de Guayaquil.  
25 **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los  
26 comparecientes declaran que es su voluntad fundar la  
27 compañía anónima que se constituye mediante el presente  
28 acto. Por consiguiente, tienen la calidad de accionistas

1 fundadores de la compañía quienes comparecen a la  
2 celebración de esta escritura. **CLÁUSULA TERCERA:**  
3 **RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la  
4 compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de  
5 Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador  
6 en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a  
7 continuación: **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE**  
8 **LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y**  
9 **DURACIÓN.-** La compañía que se constituye por virtud de este  
10 instrumento se llamará MANACOCOVSA S.A., denominación  
11 aprobada por la Secretaría General de la Superintendencia de  
12 Compañías de la ciudad de Guayaquil, como se comprueba  
13 con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme  
14 parte de esta escritura. El plazo de duración de la Compañía  
15 es de CINCUENTA AÑOS, contando a partir de la inscripción  
16 de la Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Dicho  
17 plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y  
18 liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución  
19 expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad  
20 con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales  
21 legales. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**  
22 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y  
23 tiene su domicilio principal en el cantón Samborondón,  
24 Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin embargo  
25 podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país,  
26 cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la  
27 Ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía  
28 se dedicará a la agricultura, ganadería, caza y actividades



1 conexas. También se dedicará a la explotación mixta de  
2 cultivos y animales sin especialización en ninguna de las  
3 actividades. El tamaño del conjunto de la explotación agrícola  
4 no es un factor determinante. Si el cultivo de productos  
5 agrícolas o la cría de animales representan en una unidad  
6 determinada una proporción igual o superior al sesenta y seis  
7 por ciento de los márgenes brutos corrientes, la actividad mixta  
8 no debe clasificarse en esta clase, sino entre los cultivos o las  
9 actividades de cría de animales. La compañía podrá realizar  
10 actividades de acondicionamiento y mantenimiento de terrenos  
11 para usos agrícolas: plantación o siembra de cultivos y  
12 cosecha, poda de árboles frutales y viñas, transplante de arroz  
13 y entresacado de remolacha. Así mismo podrá dedicarse a las  
14 actividades de fumigación de cultivos, incluida la fumigación  
15 aérea; tratamiento de cultivos, control de plagas (incluidos los  
16 conejos); en relación con la agricultura. De la mismas manera  
17 la compañía podrá dedicarse al suministro de maquinaria  
18 agrícola con operadores y personal. También podrá dedicarse  
19 a las actividades de preparación de la cosecha para su  
20 comercialización en los mercados primarios: limpieza, recorte,  
21 clasificación, desinfección, empacado poscosecha y  
22 encerrado. Las etapas de la actividad de la compañía podrán  
23 ser la producción de bienes, comercialización,  
24 almacenamiento, exportación, industrialización, explotación,  
25 distribución, investigación y desarrollo, promoción,  
26 capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión,  
27 construcción, reciclaje e importación, todas estas etapas  
28 deberán estar relacionadas a las actividades agrícolas,

1 ganaderas, de caza y servicios conexas propias del objeto de  
2 la compañía ya descrito. La compañía podrá ejecutar y celebrar  
3 todos los actos y contratos que razonablemente le fueren  
4 necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la  
5 compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y  
6 contratos relacionados directamente con su objeto social, así  
7 como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos  
8 o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de  
9 su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros  
10 actos o contratos distintos de los señalados en el inciso  
11 anterior, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran  
12 realizarse con fines de inversión, de investigación o de  
13 experimentación, o como contribuciones razonables de orden  
14 cívico o de carácter social. La compañía podrá formar parte de  
15 otras sociedades y establecer sucursales en cualquier Cantón  
16 del país o ciudad del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:**  
17 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de  
18 OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS  
19 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$804.00), dividido en ochocientas  
20 cuatro acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal  
21 de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
22 (\$1.00) cada una, numeradas del cero cero uno a la  
23 ochocientos cuatro inclusive. Cada acción que estuviere  
24 totalmente pagada dará derecho a un voto en las  
25 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las  
26 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su  
27 valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las  
28 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del



*[Handwritten signature]*

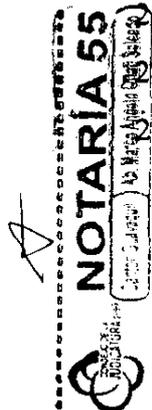
1 Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO QUINTO:**  
2 **TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar  
3 representadas por títulos contentivos de una o más acciones,  
4 de un dólar cada una, numeradas sucesivamente y firmadas  
5 por el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO:**  
6 **INDIVISIBILIDAD.-** La compañía considerará propietario de las  
7 acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y  
8 accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma  
9 acción, nombrarán un representante común y los  
10 copropietarios responderán solidariamente frente a la  
11 administradora de las obligaciones que se derivan de la  
12 condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y**  
13 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado  
14 podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta  
15 General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante,  
16 solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos  
17 en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.-**  
18 Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los  
19 aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las  
20 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de  
21 Compañías. Transcurrido el plazo señalado por la Ley de  
22 Compañías, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a  
23 terceras personas. **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y**  
24 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la  
25 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente  
26 y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA**  
27 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas constituida  
28 legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus

1 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan  
2 o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la  
3 sesión, así como al Presidente, Gerente General y a los demás  
4 funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO**  
5 **UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** **NOTARÍA 55**

6 Son atribuciones de la junta general, a más de las  
7 determinadas por la Ley y los Estatutos, a las siguientes: a)  
8 Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la  
9 compañía; b) aceptar las excusas o renunciaciones del mencionado  
10 funcionario y removerlo libremente cuando estimen necesario;  
11 c) conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas  
12 que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos  
13 u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales  
14 informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no  
15 hubiese estado precedida por la consideración del respectivo  
16 informe del comisario; d) disponer sobre la distribución de las  
17 utilidades, en caso de haberlas; e) ordenar la formación de  
18 reservas especiales o de libre disposición, dejándose aclarado  
19 que, de acuerdo con el vigente artículo doscientos noventa y  
20 siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará obligada  
21 a formar fondo de reserva legal alguno; f) resolver sobre la  
22 emisión de acciones preferidas, de obligaciones, de partes  
23 beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo de de  
24 intermediación financiera; g) reformar el contrato social de  
25 conformidad con la Ley; h) resolver el aumento o disminución  
26 de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación  
27 de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su  
28 plazo; i) conocer y resolver, con las más amplias facultades,

1 cualquier funcionario de la compañía; j) resolver el  
2 establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; k) disponer  
3 que se entablen las acciones correspondientes en contra de los  
4 administradores; l) interpretar los presentes estatutos; m)  
5 autorizar al Presidente o al Gerente General de manera previa  
6 y expresa, para que pueda ejecutar los siguientes actos: (i)  
7 enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad; (ii)  
8 participar en la constitución de nuevas sociedades o adquirir, a  
9 cualquier título, acciones o participaciones en compañías ya  
10 existentes; (iii) enajenar o gravar las acciones o  
11 participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades;  
12 (iv) contraer empréstitos con las instituciones del sistema  
13 nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y  
14 cuando los montos de tales operaciones excedan los cien mil  
15 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00),  
16 excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los  
17 déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas  
18 bancarias de la compañía; y, (v) celebrar contratos u  
19 operaciones con cualquiera de los accionistas, o con cualquier  
20 sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, o con  
21 cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que  
22 estuviere sujeta a control común de cualquiera de los  
23 accionistas, en todos estos casos si los términos de los  
24 respectivos contratos u operaciones son al menos igual de  
25 favorables que los que podrían obtenerse de una parte  
26 independiente en condiciones normales; n) dictar cuantos  
27 acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios  
28 para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, o) ejercer

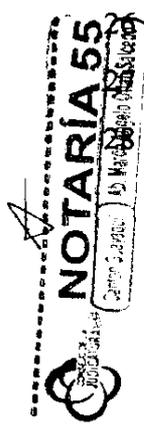
1 las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los  
2 estatutos sociales. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE**  
3 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán  
4 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán  
5 una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año  
6 calendario, para considerar los asuntos especificados en los  
7 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y  
8 uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto  
9 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.  
10 Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren  
11 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
12 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las  
13 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
14 Compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y  
15 ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
16 **TERCERO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán  
17 convocadas por el Gerente General o por quien los estuviere  
18 reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el  
19 Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías,  
20 el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
21 **CUARTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS**  
22 **CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se harán por la  
23 prensa y en la forma señalada por la Ley de Compañías y con  
24 ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la  
25 hora, el lugar y el objeto de la reunión. Sin embargo, podrá  
26 convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido  
27 del o los accionistas que representen por lo menos el  
28 veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos



1 que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
2 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá  
3 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera  
4 convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más  
5 de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en  
6 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes  
7 y así se expresará en la convocatoria conforme al artículo  
8 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**  
9 **DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta  
10 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente  
11 el aumento o disminución del capital suscrito, la  
12 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la  
13 reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, escisión,  
14 la convalidación y en general, cualquier modificación de los  
15 Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria,  
16 la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará  
17 la representación de la tercera parte del capital pagado; si  
18 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
19 requerido, se procederá en la forma determinada por el artículo  
20 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**  
21 **DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante  
22 lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá  
23 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
24 tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier  
25 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital  
26 pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la  
27 celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal  
28 por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos

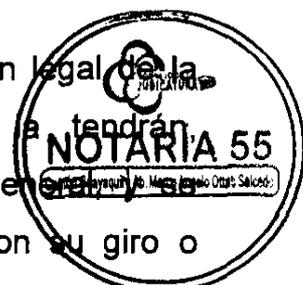
A

1 el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
2 **OCTAVO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán  
3 concurrir a las reuniones de la Junta General y  
4 personalmente o por medio de un representante a  
5 representación convencional se conferirá mediante carta poder  
6 dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder  
7 Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes  
8 convencionales los administradores de la Compañía y los  
9 Comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
10 **NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas  
11 Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital  
12 pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley  
13 de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y**  
14 **ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el  
15 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere  
16 reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido  
17 para el efecto por la misma Junta. El secretario de las Juntas  
18 Generales será el Gerente General o la persona que la Junta  
19 designe. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas  
20 Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de  
21 la Junta. Si la junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita  
22 adicionalmente por todos los asistentes. **ARTÍCULO**  
23 **VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-**  
24 Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente  
25 foliadas y autenticadas con la forma del secretario de la Junta,  
o ser sentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO**  
**VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE**  
**GENERAL.-** La Compañía contará con un Presidente y un

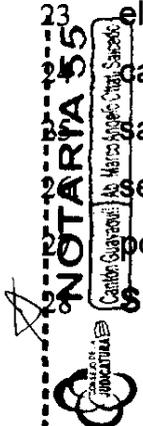


AS

1 Gerente General, que serán elegidos por la Junta General de  
2 Socios y cuya duración en los cargos serán de cinco años;  
3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO**  
4 **VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**  
5 **Y DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del  
6 Presidente y Gerente General: a) Ejercer individualmente la  
7 representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía; b)  
8 Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
9 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la  
10 compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y  
11 contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos  
12 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)  
13 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,  
14 abrir, manejar cuentas corrientes efectuar toda clase de  
15 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir  
16 pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o  
17 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir  
18 trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir  
19 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de  
20 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del  
21 personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las  
22 resoluciones de la Junta General de Socios; h) Supervigilar la  
23 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar  
24 por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un  
25 informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con  
26 los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades;  
27 e, j) Los demás que se confieran en la Ley y estos estatutos  
28 sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA**



1 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la  
2 Compañía tanto judicial como extrajudicial a tendrán  
3 individualmente, el Presidente y el Gerente General, y el Gerente General  
4 entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o  
5 tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la  
6 constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones  
7 que establecen las leyes y el Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
8 **QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará  
9 un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio  
10 de sus funciones un año, con las facultades y  
11 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y  
12 aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados  
13 para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y  
14 demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios.  
15 No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos  
16 indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del  
17 ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria,  
18 referente al estado financiero y económico de la sociedad.  
19 Podrá solicitar que se convoque a la Junta General  
20 Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo  
21 amerite. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE**  
22 **FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron  
23 elegidos los representantes y funcionarios, continuaran en sus  
cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos,  
salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido  
será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o  
por el designado por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
**SEPTIMO: DIRECTORIO.-** Cuando la Junta General lo



A

1 considere conveniente podrá nombrar hasta cinco  
2 miembros principales y cinco miembros suplentes;  
3 debiendo señalar sus funciones y el período para  
4 ejercerlas, así como determinar su remuneración. Estos  
5 vocales podrán o no ser accionistas. **ARTÍCULO**  
6 **VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El  
7 ejercicio anual de la Sociedad se contará desde el uno  
8 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.  
9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN.-** La  
10 disolución de la Compañía tendrá lugar por el  
11 vencimiento del plazo, por la resolución de la Junta  
12 General de Accionistas o por los demás casos previstos  
13 en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LIQUIDACIÓN.-** En  
14 caso de liquidación de la compañía, el Gerente General,  
15 será el liquidador; ejerciendo las más amplias facultades  
16 y sometiéndose a las disposiciones del Código civil sobre  
17 mandato y a las del Código de comercio vigente, que  
18 desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General  
19 de Accionistas podrá nombrar a otra persona que no sea  
20 el Gerente General, como liquidador y nombrará al  
21 liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**  
22 **LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.-** Respecto a todo lo  
23 estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y  
24 estará conforme a lo establecido en la Ley de  
25 Compañías. **CLÁUSULA QUINTA: NORMAS DE**  
26 **REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de  
27 utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor  
28 pagado de las acciones. Entre los accionistas solo

1 podrán repartirse el resultante del beneficio líquido y  
2 percibido del balance anual. No podrá pagarse intereses,  
3 todo esto conforme al Artículo doscientos ocho de la Ley  
4 de Compañías. **CLÁUSULA SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y**  
5 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes en  
6 calidad de accionistas fundadores, declaran bajo  
7 juramento que el capital social de la compañía ha  
8 sido suscrito en la forma que se detalla a continuación:  
9 a) Jorge Nicolás Uscocovich González, ha suscrito  
10 doscientas sesenta y ocho (268) acciones ordinarias y  
11 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
12 América (US\$ 1,00); , b) Miguel Aurelio Uscocovich  
13 Chica, ha suscrito doscientas sesenta y ocho (268)  
14 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
15 Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una; y, c)  
16 María Francisca González Cabal, ha suscrito doscientas  
17 sesenta y ocho (268) acciones ordinarias y nominativas  
18 de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00)  
19 cada una.- Los suscriptores declaran bajo juramento que  
20 pagarán el veinticinco por ciento del valor de las acciones  
21 suscritas, una vez que esté constituida la compañía, y  
22 depositarán ese valor en una cuenta bancaria abierta a  
23 nombre de la compañía, según lo dispone el artículo  
24 ciento cuarenta y siete de la Ley de compañías vigente a  
25 esta fecha. Además los accionistas declaran bajo  
26 juramento que pagarán el setenta y cinco por ciento del  
27 valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos  
28 años, utilizando cualquiera de las formas de pago



1 permitidas por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**  
2 **SÉPTIMA: NOMBRAMIENTOS.**- Conforme lo establecido  
3 en los estatutos antes expuestos, se acuerda nombrar  
4 como Gerente General de la compañía al señor Jorge  
5 **Nicolás Uscocovich González**, portador de la cédula de  
6 ciudadanía número cero nueve uno cuatro tres tres cero  
7 cinco nueve dos (0914330592) y como Presidente de la  
8 compañía al señor **Miguel Aurelio Uscocovich Chica**,  
9 portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero  
10 cuatro tres cero seis tres cinco ocho (1304306358), por  
11 el periodo estatutario de cinco años. **CLÁUSULA**  
12 **OCTAVA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los  
13 Fundadores de la compañía declaran bajo juramento el  
14 contenido de esta Escritura y facultan al señor Abogado  
15 Sebastián Guillermo Pareja, para que realice todos los  
16 trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de  
17 la presente Escritura en el Registro Mercantil. Usted  
18 señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de  
19 estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este  
20 instrumento. Firma) Abogado Sebastián Pareja Aguirre,  
21 Matrícula del Foro de Abogados del Guayas número cero  
22 nueve - dos mil once - doscientos veintisiete.- **HASTA**  
23 **AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.**- En consecuencia, los  
24 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta  
25 que se eleva a escritura pública, para que surta sus  
26 efectos legales. Leída que fue esta escritura de principio  
27 a fin a los comparecientes por mí el Notario, éstos la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: GUAYAQUIL



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/11/2016 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7748522  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0927823484 GARCIA LEON JUAN JAVIER

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: MANACOCOVSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION PRINCIPAL	A0150.00	EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE ANIMALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.01	ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.02	ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE CULTIVOS, INCLUIDA LA FUMIGACIÓN AÉREA; TRATAMIENTO DE CULTIVOS, CONTROL DE PLAGAS (INCLUIDOS LOS CONEJOS); EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.03	SUMINISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OPERADORES Y PERSONAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0163.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LA COSECHA PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS PRIMARIOS: LIMPIEZA, RECORTE, CLASIFICACIÓN, DESINFECCIÓN, EMPACADO POSCOSECHA, ENCERADO DE
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/12/2016 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

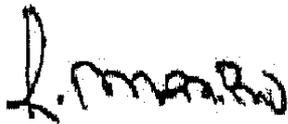
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

**NOTARÍA 55**  
 Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Ortiz Salcedo

11/11/2016 12.34 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

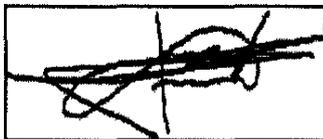


AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO  
EN  
BLANCO



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0914330592

Nombres del ciudadano: USCOCOVICH GONZALEZ JORGE NICOLAS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 25 DE ENERO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.AGROPECUARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VITERI CORREA CECILIA MARIA

Fecha de Matrimonio: 17 DE ABRIL DE 2015

Nombres del padre: USCOCOVICH SALAZAR JORGE NICOLAS

Nombres de la madre: GONZALEZ CABAL MARIA FRANCISCA

Fecha de expedición: 27 DE ABRIL DE 2015



Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.11.25 15:43:51 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

NOTARÍA 55  
Cantón Guayaquil / Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-558a5f02ee224bd



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



# CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



*Mils*

**Número único de identificación:** 1304306358  
**Nombres del ciudadano:** USCOCOVICH CHICA MIGUEL AURELIO  
**Condición del cedulao:** DOBLE NACIONALIDAD  
**Lugar de nacimiento:** MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ  
**Fecha de nacimiento:** 2 DE SEPTIEMBRE DE 1970  
**Nacionalidad:** ECUATORIANA/ESTADOUNIDE.  
**Sexo:** HOMBRE  
**Instrucción:** BACHILLERATO  
**Profesión:** COMERCIANTE  
**Estado Civil:** CASADO  
**Cónyuge:** SABANDO CASTRO MARIA PIA  
**Fecha de Matrimonio:** 12 DE NOVIEMBRE DE 1994  
**Nombres del padre:** USCOCOVICH SALAZAR MIGUEL AURELIO  
**Nombres de la madre:** CHICA OSTAIZA NORMA ELIZABETH  
**Fecha de expedición:** 21 DE JULIO DE 2016



Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016  
 Emisor: MÁRCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

*[Handwritten Signature]*

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified  
 Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES  
 Date: 2016.11.25 14:24:44 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

NOTARÍA 55  
Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

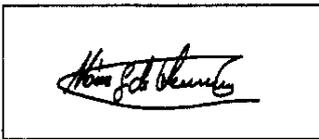
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE  
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 1301635536  
 Nombres del ciudadano: GONZALEZ CABAL MARIA FRANCISCA  
 Condición del cedulao: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ  
 Fecha de nacimiento: 24 DE OCTUBRE DE 1951  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MUJER  
 Instrucción: BACHILLERATO  
 Profesión: QUEHACER DOMESTICOS  
 Estado Civil: CASADO  
 Cónyuge: USCOCOVICH SALAZAR JORGE NICOLAS  
 Fecha de Matrimonio: -----  
 Nombres del padre: GONZALEZ ALAVA EDUARDO ENRIQUE  
 Nombres de la madre: CABAL AVELLAN MARIANA AZUCENA  
 Fecha de expedición: 17 DE NOVIEMBRE DE 2009



Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016  
 Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified  
 Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES  
 Date: 2016.11.25 15:40:16 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

NOTARIA 55  
 Cantón Guayaquil - Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



IC-IC-5804fba7cb5435



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.





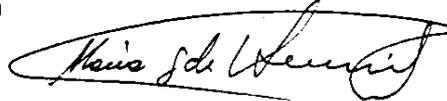


Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo  
Notario 55 - Guayaquil

1 aprueban, ratifican y firman en conjunto conmigo, el  
2 Notario, de todo lo cual Doy Fe.-

3   
4 **JORGE NICOLÁS USCOCOVICH GONZÁLEZ**  
5 **C.C. # 0914330592 C.V. #026-0118**

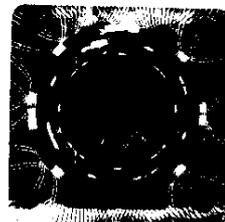
6  
7   
8 **MIGUEL AURELIO USCOCOVICH CHICA**  
9 **C.C. # 1304306358 C.V. #026-0042**

10  
11   
12 **MARÍA FRANCISCA GONZÁLEZ CABAL**  
13 **C.C. # 1301635536 C.V. excenta**

14  
15  
16  
17  
18 **Ab. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO**  
19 **NOTARIA 55 GUAYAQUIL**



Se otorgó ante mi, en fe de ello sonfiere  
este *Cuarto* **TESTIMONIO**, que  
rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de  
Guayaquil el: *[Signature]* 28 DIC 2016





TRÁMITE NÚMERO: 2721  
\*5646103ZBNXILI\*

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

	1814
	01/12/2016
	625
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA /GUAYAQUIL
	/25/11/2016
	MANACOCOVSA S.A.
	SAMBORONDÓN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 1 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

*[Firma manuscrita]*

AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

ES CONFORME A SU ORIGINAL  
LO CERTIFICO.

CONSEJO SUBSCRIPCIÓN  
NOTARIA 55  
Carmen Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

13 ENE 2017